

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, JULIO NUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, el menor de edad **JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, por conducto del representante legal (madre), la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN**, con la coadyuvancia de los abogados **NELSON DARIO RESTREPO RESTREPO** y/o **OLGA GLADYS JARAMILLO PULGARÍN** destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada, **BANCOLOMBIA S. A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida el menor de edad **JUAN FELIPE MURILLO LOPEZ** por conducto de la representante legal (madre), la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN**, en contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, con la coadyuvancia de los Doctores **NELSON DARIO RESTREPO RESTREPO** y/o **OLGA GLADYS JARAMILLO PULGARÍN**.

2.-CORRER traslado a la accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A.** para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten**

AUTO: ADMITE TUTELA.

absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la accionada, la respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición de información fechado del 8 de junio de 2021 que dedujo la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ PULGARÍN en representación del menor JUAN FELIPE MURILLO LOPEZ, radicado el 8 de junio de 2020(sic) de la Sucursal de Medellín-Calasanz, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.